



Núm. 114

Viernes 21 de mayo de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 "
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 "
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 "

SUMARIO

	Página	Página
GOBIERNO DE LA NACIÓN		
Ministerios de Hacienda y de Trabajo.—Orden de 30 de abril de 1954 por la que se declara en suspenso el derecho de las empresas a reclamar pagos por subsidios de paro por escasez de energía eléctrica y la exacción del Recargo sobre el consumo de dicha energía	693	
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba.—Reglamentación de Transportes (Sección de Carga y Descarga).—Conclusión	694	
ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.		
Sección Provincial de Administración Local.—Circular transcribiendo otra del Itmo. Sr. Director General de dicho Departamento Ministerial		696
Audiencia Provincial de Córdoba.—Admitido recurso el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo		697
Servicio Nacional del Trigo. Jefatura Provincial de Córdoba.—Fijando plazo a los agricultores para retirar de las fábricas la harina para reservas de consumo		698
Ayuntamientos.—Villanueva del Rey, Adamuz, Baena, Cabra, Moriles, Luque y Córdoba		698
Juzgados.—Jerez de la Frontera, Montoro y Baena.		700

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerios de Hacienda y de Trabajo

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 1 de mayo de 1954)

Núm. 1.940

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se declaran en suspenso el derecho de las empresas a reclamar pagos por Subsidios de Paro por escasez de energía eléctrica y la exacción del Recargo sobre el consumo de dicha energía.

Ilmos. Sres: El artículo 12 del Decreto Ley de 25 de Septiembre de 1953 estableció la cesación automática del régimen de Subsidio de Paro por escasez de energía eléctrica, a medida que fueran suspendiéndose las restricciones en el uso de dicha energía, y la del Re-

cargo sobre su consumo una vez quedasen cubiertas las obligaciones derivadas del Subsidio.

Y hallándose actualmente en suspenso las restricciones eléctricas en todo el territorio nacional, según la información facilitada por el Ministerio de Industria, habiéndose obtenido una recaudación por el recargo que cubre las obligaciones hoy pendientes de satisfacer por Subsidio.

Estos Ministerios en uso de las facultades que les están conferidas por el Decreto ley de 25 de septiembre de 1953 y la Instrucción de 14 de noviembre del mismo, han tenido a bien acordar:

1.º Se declara en suspenso el derecho de las empresas beneficiarias del régimen de Subsidio de Paro por escasez de energía eléctrica a reclamar pagos por dicho concepto que correspondan a Subsidios devengados desde la fecha

en que se haya acordado la suspensión de las restricciones eléctricas en la zona donde radiquen.

2.º A partir de los consumos correspondientes al día 1 del próximo mes de mayo se suspenderá la exacción del Recargo sobre el consumo de energía eléctrica, establecido por el artículo 11 del Decreto ley de 25 de septiembre de 1953.

Lo que se comunica a VV. ll. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.

GOMEZ DE LLANO.

GIRON DE VELASCO.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y Trabajo,

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba

REGLAMENTACION TRANSPORTES
(Sección de Carga y Descarga)

(Conclusión)

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Sindicato Provincial de Transportes podrá proponer a la Delegación Provincial de Trabajo, la constitución de grupos o collas dependientes de la Sección de Carga y Descarga, en aquellos pueblos o centros de producción, dentro de la provincia en que existen o se lleven a efecto trabajos de los que en este Reglamento se especifican por productores igualmente dedicados temporal o constantemente a su realización.

Segunda.—Los chóferes, ayudantes y carreros, no podrán realizar operaciones de carga o descarga en almacenes, estaciones, mercados o centros de trabajo, y se limitarán únicamente a las funciones específicas de su categoría, correspondiéndole a los conductores la dirección y colaboración en la carga y descarga de sus vehículos.

Tercera.—La Sección de Carga y Descarga, podrá autorizar excepcionalmente la contratación de personal de la Sección para la realización de faenas especiales, complementarias de carga y descarga, en interior de almacenes cuando la naturaleza de dichas operaciones así lo aconsejan.

En este caso el importe de la operación podrá establecerse a tanto alzado o base de un jornal mínimo de veinticinco pesetas (25'00 pesetas). Estas retribuciones estarán también sujetas a los recargos debidos por las obligaciones sociales.

Cuarta.—Las normas contenidas en este Reglamento sufrirán en su caso las modifica-

ciones necesarias para adaptarse al avance de la legislación social.

Córdoba, de abril de 1954.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

TARIFAS

de precios para las faenas de Carga y Descarga comprendida por tonelada

CEREALES EN GENERAL

En Silo

Envasado, Pesado, cosido y cargado en camión. 12'60

Envasado, Pesado, cosido y cargado en vagón. 18'00

Envasado, Pesado, atado y cargado en camión. 9'60

Envasado, Pesado, atado y cargado en vagón. 15'00

Trigo sulfatado

Envasado, Pesado y cosido y cargado en camión. 18'00

Envasado, Pesado, cosido y cargado en vagón. 21'00

Envasado, Pesado, atado y cargado en camión. 15'00

Envasado, Pesado, atado y cargado en vagón. 18'00

En Almacenes y graneros

Envasado, pesado, cosido y cargado en camión. 18'00

Envasado, Pesado, cosido y cargado en camión. 15'00

Avena, cebada, escaña, lino, maíz, altamuces, zahina, centeno y granos similares

Envasado, pesado, cosido y cargado en camión. 21'00

Envasado, Pesado, atado y cargado en camión. 18'00

Habas, garbanzos, alpiste y otras leguminosas

Envasado, pesado, cosido y cargado en camión. 24'00

Envasado, Pesado, atado y cargado en camión. 21'00

Todos los cereales y leguminosas relacionados en los enunciados

1.º, 2.º, 3.º y 4.º, descargados de vehículo y colocarlos debidamente en vagón:

De 10.000 kilogramos, la tonelada. 6'60

De 20.000 kilogramos, la tonelada. 15'00

Carga de todos los cereales y leguminosas enunciados en los 4 apartados anteriores, en vagones de 10.000 kilos, estando situado en muelle a la altura de la entrada del vagón. 6'60

Carga de todos los cereales y leguminosas enunciados en los cuatro apartados anteriores, en vagones de 20.000 kilos, estando situado el muelle a la altura de la entrada del vagón. 15'00

Carga de todos los cereales y leguminosas enunciados en los cuatro apartados anteriores, en vagones de 10.000 kilos, estando situado el muelle y la mercancía más bajo que la entrada del vagón. 9'00

Carga de todos los cereales y leguminosas enunciados en los cuatro apartados anteriores en vagones de 20.000 kilos, estando situado el muelle y las mercancías más bajas que la entrada del vagón. 18'00

DESCARGA DE TODOS LOS CEREALES Y LEGUMINOSAS

En Silo

De camión o vagón de 10.000 kilogramos en torba. 4'80

De camión o vagón de 20.000 kilogramos en torba. 10'80

De camión o vagón al interior a granell, vagones de 10.000 kilogramos. 6'00

De camión o vagón al interior a granell, vagones de 20.000 kilogramos. 6'00

De camión o vagón los 10,000 kilogramos apilándolos en el interior.	9'00	trapos viejos y productos análogos. Bulto	1'80	Todos los productos envasados en barriles y bidones que no sean los enumerados anteriormente	6'20
De camión o vagón los 20,000 kilogramos apilándolos en el interior	9'00	Carga de barriles o bidones vacíos de distintos pesos y tamaños por vagón	42'00	Chatarra de hierro a granell	24'00
EN ALMACENES Y GRANEROS		Carga de madera de todas clases, excepto los postes y rollizos de gran tamaño y peso	9'60	Chatarra de hierro en seras	18'00
De camión a graneros o almacenes, vaciando la mercancía o apilando los sacos	9'00	Carga de rollizos de distintos tamaños y peso	12'00	Paja y alfalfa y demás forrajes	18'00
De vagón a camión, descarga de la mercancía	6'60	Para las faenas de descarga regirán los mismos precios.		Vagones de losas en cristal y barricas	7'20
Patatas, algarrobas, tomates, plátanos, batatas, boniatos frutas y productos similares, envasados de vehículo a vagón	6'60	POSTES DE MADERA		Vagones de botellas en barricas	7'20
Patatas, algarrobas tomates, plátanos, batatas, boniatos, frutas y productos similares de vagón a vehículo, envasado	6'60	Precio por poste		Vagones de botellas a granell	36'00
Carga de vehículo a vagón de vagón a vehículo, de patatas, algarrobas, tomates, plátanos, batatas, boniatos, frutas y productos similares a granell	10'80	Hasta de 6 metros de longitud	3'00	Cajas de Tabaco, Cerveza, bultos y sacos de peso superior a 25 kilos sin pasar de 50, ambas faenas de carga y descarga, Unidad	0'60
Envasado, pesado, atado de las mercancías anteriores, cargadas en camión o vagón	17'40	De 7 a 8 metros de longitud	4'20	Bultos y sacos superiores a 50 kilos	1'20
Los productos anteriores cargarlos a granell desde almacén o Predio a vehículo	15'00	De 9 a 16 metros de longitud	5'40	Las maquinarias pesadas y productos no enumerados que por su peso y volumen impidan calcular sus precios, se deja a concertar entre el productor y el patrono, incluyendo en esta categoría los muebles, pianos y cajas de caudales.	
Las mercancías anteriores descargarlas envasadas desde vehículo a Almacenes	9'00	Los postes embreados o creosotados en toda su dimensión sufrirán un aumento de 1'65 por poste.		Todas las mercancías excepto las harinas y otras que se ha especificado como tienen que ser cargadas y descargadas se extienden en llano y con una distancia máxima de 20 metros.	
Las mercancías anteriores descargarlas a granell desde vehículos a Almacenes	12'00	Envasado de aceite, pesado y medido en Fábricas o molinos aceiteros a razón de 0'027 céntimos por kilo.		Las distancias superiores y en planta baja sufrirán un aumento de un 10 por ciento por cada 10 metros.	
Abonos, Cal, Yeso, Sal, Arenas de mármol a granell con ambas faenas de carga y descarga	24'00	HARINAS		En sótanos o primeras plantas se incrementará un 35 por 100, y en plantas restantes a razón de un 15 por 100 más por cada una.	
Las mercancías anteriores envasadas con ambas faenas	18'00	Descarga de vagones a camiones	6'60	Cuando se avise a un productor de carga y descarga para realizar un trabajo y este no se verifique por razones ajenas al mismo, tendrá derecho a	
Carga de sacos vacíos y arpillera	12'87	Carga de vagones a camiones	6'60		
Carga de papel viejo,		Descarga de vagones a Almacén	12'00		
		Todos los materiales de Construcción excepto la Cal, Yeso y Arenas de mármol, ambas faenas de carga y descarga	16'80		
		Hilo sisal, Bulto 24 céntimos.			
		Algodón ensacado y semilla de algodón, carga y descarga	7'20		
		Algodón en balas carga y descarga, Unidad	2'75		
		Carbón de todas las clases a granell	18'00		
		Carbón de todas las clases en seras	14'40		
		Temolacha, carga de tonelada de vehículo a vagón	12'00		
		Barriles de sebo, carga y descarga, Unidad	4'20		
		Bocoyes de vino y bidones de aceite de más de 600 kgs.	8'40		

que se le indemnice a razón de siete pesetas por hora.

Jornal que podrá percibir un productor en almacén de carga y descarga durante las ocho horas de jornada, ascenderá a 60'00 Ptas.

Una mano o faena mínima se le abonará a razón de 7 ptas. hora.

El envasado de lana se cobrará por jornal.

El personal de la plaza de abastos sólo podrá realizar sus trabajos en el interior de la misma.

Córdoba, 30 de enero de 1954.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

SECCION PROVINCIAL DE ADMON. LOCAL

Circular núm. 2.100

El «Boletín Oficial del Estado», número 136, correspondiente al día 16 del corriente mes, publica una Circular del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, interesando la confección y envío a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación, de la relativa a los datos municipales y provinciales que se mencionan, la cual dice así:

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho, remitan directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario a esta

Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales que se mencionan.

Datos Municipales

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los Presupuestos Municipales Ordinarios y de Enanche de 1954, a la formación de la de los extraordinarios de gastos, en vigor durante el año 1953, y a la de la situación Económica Municipal referida al 31 de diciembre de 1953 trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a las siguientes normas:

Ingresos

La modelación como la actual, pero desglosando y enviando aparte las siguientes cantidades: Recurso nivelador de presupuestos Recargos en el arbitrio provincial sobre el producto neto de las explotaciones Industriales y comerciales, y participación en el 10 por 100 del arbitrio sobre la riqueza provincial.

Gastos

La modelación como la actual. Los EXTRAORDINARIOS los enviarán en la siguiente forma.

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS (uno por uno) de GASTOS aprobados y en vigor durante el año 1953

Fecha de aprobación.....
Fin de presupuestos (Obras, etc.).....

IMPORTE TOTAL PRIMITIVO
RESTO POR GASTAR EN 31 de diciembre de 1953.....

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS DE GASTOS (uno por uno) aprobados anteriormente a 1953, y en vigor aún durante el mencionado año.

IMPORTE TOTAL PRIMITIVO.....
RESTO POR GASTAR EN 31 de diciembre de 1953.....

Fecha de aprobación del presupuesto

Fin del presupuesto (Obras, etc).....

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la Situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de Población de Derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000 de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes.

CON ESTOS GRUPOS, QUE SERÁN TOTALIZADOS SEPARADAMENTE SE FORMARÁ UN RESUMEN CON LA SUMA DE TODOS ELLOS.

Para determinar la población de Derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

PARA LA FORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE MUNICIPIOS POR LA POBLACIÓN «DE DERECHO» DEL CENSO YA APROBADO DE 1950 DEBERÁ LA JEFATURA DE LA SECCIÓN TOMAR EN LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA LAS CIFRAS DEFINITIVAS DE LA POBLACIÓN DE DERECHO DE CADA MUNICIPIO Y CON ELLAS PROCEDERÁ A FORMAR LOS REFERIDOS GRUPOS.

Cuando un presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno ROMANO encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos EXTRAORDINARIOS deberán enviarse por los Ayuntamientos, a los Jefes provinciales de Administración Local, como CERTIFICACIÓN.

Respecto a la situación económica (resumen de la Liquidación, Deuda e Inventario del patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de un mes, a los señores Jefes provinciales de Administración Local, CERTIFICACIONES DE LA LIQUIDACIÓN SUS PRESUPUESTOS DE 1953, DEUDA Y PATRIMONIO, en la forma que vienen remitiendolas,

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y *examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente*, y con el mayor detenimiento los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos, las cantidades correspondiente.

La estadística de la DEUDA MUNICIPAL, ha de referirse a la DEUDA EN CIRCULACIÓN EN 31 de diciembre de 1953, o sea, AL RESTO QUE QUEDARA EN DICHA FECHA, DEL TOTAL QUE SE CONCERTÓ, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO DESQUITADAS LAS CANTIDADES QUE SE HAYAN AMORTIZADO hasta el 31 de diciembre referido, SOLO HA DE TENERSE POR DEUDA, en este caso LA QUE PROVENGA DE OPERACIONES CREDITICIAS, excluyendo, por tanto la llamada (relación de acreedores) debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos que se ENVIARÁN DIRECTAMENTE AL ILUSTRÍSIMO SR. JEFE DE LA SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO, y se comunicará por conducto reglamentario, el haber realizado el envío, a esta Dirección General—vencerá a los DOS MESES de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ser enviados a medida que se ulimen.

Se ordena los Jefes provinciales de Administración Local el COMPLIMIENTO MÁS EXACTO de la presente Circular, y propondrán a los señores Gobernadores el envío de COMISIONADOS para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, SERÁN COMPROBADOS LOS RESÚMENES Y REPASADAS LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CON EL MAYOR ESCRÚPULO. Deberán cuidar de que figuren los

datos de todos los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares

Las Diputaciones provinciales Cabildos insulares y Mancomunidades Interinsulares, enviarán los datos estadísticos de PRESUPUESTOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y SITUACIÓN ECONÓMICA, en forma análoga a los Ayuntamientos; pero en el plazo de DOS MESES y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos Municipales. Únicamente diferirán en los PRESUPUESTOS ORDINARIOS que deberán remitirlos por CAPÍTULOS ARTÍCULOS Y CONCEPTOS.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

Ingresos

La modelación por este año continuará en la forma de los años anteriores, pero deberán enviarse aparte, desglosados, los importes de: *Arbitrio sobre la riqueza provincial, Arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales, y Arbitrios sobre rodaje y arrastre, recargo sobre la contribución industrial, y el de sobre la contribución rustica y pecuaria, para amortización de empréstitos.*

Gastos

La modelación actual, pero se enviarán desglosados: El importe de la *Cooperación provincial a los servicios municipales*; y el de la *nivelación de presupuestos municipales* indicando número de Municipios.

AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALES DE PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES DE DERECHO

Independientemente del servicio de presupuestos que rendirán, a las Jefaturas provinciales de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales y los de Municipios mayores de 100.000 habitantes de Derecho, remitirán den-

tro del plazo de UN MES directamente al Ilmo. Sr. Jefe de Estadística, los Presupuestos Ordinarios y de Ensanche del Ejercicio Económico corriente de 1954, por Capítulos, Artículos, Conceptos y Partidas.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 13 de mayo de 1954.—
El Director general, José García Hernández.

«Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, Secretarios, e Interventores de Fondos de la Administración Local de esta provincia, esperando que cumplimentarán el servicio ordenado, con el detalle que se interesa en el plazo máximo de treinta días con el fin de que por la Sección se pueda enviar el servicio en el que a ella le señala la Circular al principio citada.

Córdoba, 18 de mayo de 1954.
—El Gobernador Civil, P. D., Aurelio Villalón.

Audiencia Provincial de Córdoba

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Núm. 2.088

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ha acordado admitir el recurso número 43-54, iniciado por D. José Algibez Nuin, Don Daniel Bares Serrano, Don José del Valle Rodríguez, Don Enrique Pastor Nicolau y Don Bartolomé Conde Magan, contra la resolución y acuerdos municipales del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital que motivaron la formación de la Planilla de Transición de los funcionarios de dicha Corporación, y que se pu-

blique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de mayo de 1954.—El Secretario del Tribunal, Firma ilegible.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo. - Jefatura Provincial de Córdoba

Núm. 2.095

Se recuerda nuevamente a los agricultores que nuestra Delegación Nacional ha fijado un plazo, que termina el día 20 del corriente mes de mayo, para retirar de fábricas la harina correspondiente al trigo entregado para reservas de consumo.

Los vales de harina no consumidos serán vendidos al S. N. T. antes del 25 de mayo, que los pagará al precio de compra en agosto correspondiente a la variedad de que se trate, sin prima por depósito y conservación.

Los vales de harina que queden en poder del agricultor después del 25 de mayo de 1954, serán considerados nulos y perdidos por el agricultor a todos los efectos.

Córdoba, a 17 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe Provincial.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.098

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber.

Que en sesión celebrada por el pleno de este Ayuntamiento, con fecha 12 del mes actual, y con los requisitos exigidos en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local vigente, fué adoptado el siguiente acuerdo,

Cesión Gratuita de Terrenos a la obra social cordobesa de Huertos Familiares.—Por la presidencia se manifestó que la importancia adquirida por la obra social cordobesa, de Huertos Familiares, Corporación de derecho público, reconocido por el Ministerio de la Gobernación con fines benéficos sociales, aconsejaba ceder gratuitamente a aquella los terrenos en que se hallan enclavados los huertos Familiares en este término municipal, sin que tal cesión implique perjuicio para este municipio, sino antes bien, redunde en beneficio de 27 familias de este término y engrandece por otra parte la obra social que por aquella Institución se lleva a efecto, máxime si tenemos en cuenta que la aportación económica para subvenir todos los gastos de instalación de estos huertos, se ha realizado con cargo a donativos expresos a tales fines por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

El Ayuntamiento por unanimidad de los Srs. asistentes, en número superior al de las dos terceras partes que de hecho lo integran, una vez oídas las palabras de la presidencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. En uso de las facultades concedidas en el núm. segundo del artículo 189 de la vigente Ley Municipal, acordó en principio conceder gratuitamente a la Obra social Córdoba, de Huertos Familiares el siguiente trozo de terreno de la Dehesa Boyal de los propios de este municipio, enclavado en el Egido, cuya extensión superficial concedida es de 6 hectáreas 10 áreas y sesenta y una centiárea, lindante al Norte y Oeste Arroyo de la Fuente; Sur, terrenos de la Dehesa y camino de Dos Hermanas y por el Este, terrenos de la citada Dehesa.

La referida Dehesa Boyal y Egido, del que se ceden los terrenos aludidos, dedicada a los aprovechamientos de hierbas, pastos y montanera, fueron adquiridos por este Ayuntamiento mediante compra procedentes de bienes de la

Desamortización, por B. O. de 23 de septiembre de 1863, su extensión superficial, es de 359 hectáreas, 40 áreas, y 92 centiáreas rodeandoles los siguientes linderos; Norte, con el término de Belmez y camino de ganados de Extremadura a Córdoba; Este, Arroyo del Toro, Engracia García Valdearellano y camino de ganados de Extremadura a Córdoba; Sur, Fernando Cerrato Morales, hoy Julia Obrero del Castillo y Lorenzo Cruzado Berengena, hoy Bonosa Cruzado Cabrera, y Oeste Manuel López del Rey, José López Gómez y otros, se hallan inscritos en el Registro de la propiedad de este partido, en Fuente Obejuna, al folio 221 del tomo 339 del archivo, libro 29, finca núm. 3,725, inscripción primera.

Segundo. Que se cumplan los trámites legales relativos a la autorización Ministerial y demás que fueren necesarios con arreglo a lo determinado en los artículos 189 al 191 de la Ley de Régimen Local y se unan los documentos previstos para la cesión de éstos terrenos acordados anteriormente y supeditar esta autorización a la resolución Ministerial correspondiente, facultando al señor Alcalde para que una vez recibida la autorización Ministerial pueda otorgar la escritura correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por término de quince días a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, las personas naturales y jurídicas que lo deseen puedan acudir por escrito ante este Ayuntamiento exponiendo lo que estimen oportuno y conveniente relacionado con dicho acuerdo.

Villanueva del Rey, a 28 de abril de 1954.—H. López.

ADAMUZ

Núm. 2.102

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia un expediente de Suplementos de Créditos dentro del Presupuesto Mu-

municipal Ordinario dentro del ejercicio en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones, conforme al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Adamuz, a 17 de mayo de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.103

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia la Matrícula sobre Inspección de Calderas de vapor, motores, transformadores, etcétera, respectiva al presente ejercicio, por el presente queda expuesta al público por plazo de ocho días en el Negociado de Rentas y Exacciones, para que en dicho término puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 18 de mayo de 1954.—Firma ilegible.

CABRA

Núm. 2.104

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Julián Borrallo Moreno, número 21 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Julián Borrallo Moreno y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Julián Borrallo Moreno, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Julián Borrallo Moreno, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Julián Borrallo Moreno, perteneciente al reemplazo de 1954.

El repetido Julián Borrallo Moreno, es natural de Doña Men-

cia (Córdoba), hijo de Angel y de Rafaela y cuenta 56 años de edad. Se encuentra casado con Rafaela Moreno Agudo, también natural de Doña Mencía, es de mediana estatura, pelo negro, ojos grandes y pardos, vistiendo siempre de blusa, calzaba botas y usaba sombrero de ala ancha.

Cabra, a 17 de mayo de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

MORILES

Núm. 2.107

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 9 del corriente mes de mayo, los padrones para el cobro de exacciones municipales y derechos y tasas por prestación de servicios durante el año 1954, quedan dichos documentos expuestos al público en esta Secretaría Municipal, por espacio de 8 días, para poder ser revisados por los interesados a quienes afecten y aducir las reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Padrones que se exponen

Padrón para la exacción de derechos sobre vigilancia especial de establecimientos y del derecho o tasa sobre inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, etc., etc. y de establecimientos industriales y comerciales.

Padrón para la exacción del derecho sobre desagüe en la vía pública, servicio de alcantarillado y derecho o tasa por aprovechamiento especial sobre marquesinas, rejas, de pisos, balcones, ventanas, miradores o instalaciones análogas en la vía pública o que sobresalgan de línea de fachada.

Padrón de carros, bicicletas, camiones, etc., etc., sujetos al pago de la tasa de rodaje concesión de placas y patentes.

Padrón para el cobro del arbitrio sobre tenencia de perros.

Padrón que grava la circulación rodada y sillas de lujo y velocípedos.

Moriles, 13 de mayo de 1954.—El Alcalde, Rafael Chacón.

LUQUE

Núm. 2.106

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que esta Comisión Municipal Permanente en sesión de 29 de abril último, al declarar desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de marzo anterior, para proveer una plaza vacante en este Ayuntamiento, acuerdo convocar por segunda vez y en igual forma tal concurso, previo examen de aptitud, para cubrir citada vacante, o sea la siguiente:

Grupo D). Subalternos.

Plaza.—Sepulturero y Voz pública.

Esta plaza está dotada con el haber anual de 6.500 pesetas y demás emolumentos que le concede el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

El concurso para cubrir esta vacante se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley de Régimen Local vigente, de 16 de diciembre de 1950 y artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; y como legislación supletoria la Orden de 30 de octubre de 1939 y Ley de 17 de julio de 1947, en vigor conforme a lo establecido por la disposición transitoria 7ª de la Ley de Régimen Local y con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Para tomar parte en este concurso se requiere, además de las cualidades de español:

a) Tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de 45.

b) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, que se acreditará con la declaración jurada pertinente.

c) Haber observado buena conducta, y carecer de antecedentes penales, que se acreditarán con los certificados correspondientes.

d) No padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo que se justificará con certificado en forma, expedido por un médico de A. P. D. de la localidad.

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Segunda. Durante el plazo de

un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán los aspirantes formular y presentar en el registro general (de entrada de la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes para tomar parte en la misma, debidamente reintegradas y dirigidas al señor Alcalde Presidente y acompañadas de todas las certificaciones y documentos que se exigen en la convocatoria acreditativos de su derecho a concursar y de todos los demás documentos que estimen pertinentes para justificar los méritos que aduzcan, no se admitirá ninguna instancia que no vaya completa de documentación y reintegrada toda con arreglo a la Ley del timbre y Ordenanzas municipales.

Tercera. Dentro de los diez días siguientes de haber transcurrido el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, darán comienzo los ejercicios de examen.

Terminada la práctica del segundo ejercicio por la totalidad de los aspirantes presentados se formulará la lista de aprobados clasificados por de orden de mayor a menos puntuación hasta cubrir el número de plazas entre los concursantes que hayan obtenido una media superior a 10 puntos, se considerarán no aprobados todos los demás, cuyos nombres no se harán públicos a ningún efecto, con los aprobados el Tribunal elevará propuesta de adjudicación de las plazas al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Cuarta. El orden de actuación en los exámenes se determinará mediante sorteo tres días antes de dar comienzo los ejercicios, haciéndose público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El concursante que durante una hora, una vez constituido el Tribunal no se presentare para actuar y sea llamado se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

Quinta. El Tribunal que ha de juzgar los exámenes estará presidido por el señor Alcalde y lo formarán un Teniente de Alcalde, un representante de los Subalternos del Ayuntamiento y el Secretario del mismo que lo será a la vez del Tribunal con voz y voto.

Sexta. Los ejercicios serán dos: uno oral y otro práctico. El oral, consistirá en lectura y preguntas sobre materia de cultura general y elemental y de organización y funcionamiento del Ayuntamiento y sus dependencias; y el práctico en escritura al dictado, resolución de un problema sobre las cuatro reglas aritméticas y el sistema métrico decimal y de un supuesto, en relación con la plaza de Subalterno a que se aspire.

Las clasificaciones, propuestas, etc., se harán en la misma forma que la prescrita para las oposiciones.

Luque, a 18 de mayo de 1954.
—Año Mariano.—Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.126

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha sido aprobado un expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del Presupuesto Ordinario vigente, utilizando para su nivelación el superávit resultante en la liquidación del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1953 y transfiriendo de otras consignaciones del vigente, que se estiman reducibles, según así se halla previsto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Y en cumplimiento a lo acordado y de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del citado artículo, en relación con el 655 de la referida Ley, queda expuesto al público el expediente de referencia, en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Además de hacerse público el particular expresado en dicho periódico oficial, se anuncia también por medio de igual edicto fijado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Córdoba, a 19 de mayo de 1954.
—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

JUZGADOS

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 2.072

Manuel Moreno Chamorro, hijo de Alfonso y de Ana, natural de Villa del Río (Córdoba) de estado soltero, de 24 años de edad, con 1 metro 682 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, boca regular, barba regular, domiciliado últimamente en Villa del Río (Córdoba), procesado por el delito de desertión, comparecerá en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente, ante el Capitán de Infantería D. Baldomero García García, Juez Instructor del Juzgado Militar del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza número 58, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jerez de la Frontera, a 14 de mayo de 1954.—El Capitán Juez Instructor, Baldomero García.

MONTORO

Núm. 2.074

Antonio Tobaruela Rueda, de unos 26 años de edad, procesado por robo en la causa número 22 de 1954, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro para ser reducido a prisión; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 13 de mayo de 1954.
—El Secretario, Leopoldo Romero.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.093

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de ésta en el expediente de juicio de faltas número 97 de 1954 sobre lesiones, se cita a un ciclista que sobre las 14 horas del día 20 del pasado abril atropelló al niño Leocicio Jiménez Luque, en la calle General Sanjurjo de ésta Ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración apercibiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena, a 15 de mayo de 1954.
—El Secretario, Firma ilegible.